

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 13/07/2021

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	ADAMFIN
RAZÓN SOCIAL	PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	12/07/2021
HORA	14:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	100.00 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., por el voto unánime de las acciones ordinarias, nominativas, liberadas que integran el 100% (cien por ciento) de su capital social y estando legalmente representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada del día 12 de julio de 2021 a las 14:00 horas; se aprobó la declaración de la legal instalación de la Asamblea, para así proceder al desahogo y acuerdos de los asuntos incluidos en su orden del día:

RESUMEN.- ACUERDOS.

I. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de la reforma parcial al objeto social de la Sociedad y la consecuente modificación al Artículo 3 (tres) de los Estatutos Sociales.

Primera Resolución: Se aprobó la reforma parcial al objeto social de la Sociedad.

Segunda Resolución: En virtud de la resolución anterior, se aprobó modificar y/o reformar el Artículo 3 (tres) de los Estatutos Sociales, a fin de quedar redactado de conformidad con el Anexo "B".

Tercera Resolución: Se aprobó realizar todos los trámites y gestiones necesarios a fin de formalizar la modificación efectuada al Artículo 3 (tres) de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos señalados en la resolución inmediata anterior, consecuentemente para llevar a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como asentar en el libro respectivo la presente acta

II. Propuesta, discusión y, en su caso, otorgamiento de un Poder General a los señores César Barranco Teje y Paul Eduardo Gutiérrez Estrada.

Única resolución: Se aprobó el otorgamiento de un Poder General a los señores César Barranco Teje con RFC (BATC831002EI0) y Paul Eduardo Gutiérrez Estrada con RFC (GUEP85071686A) para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con las siguientes facultades:

A) Para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las

FECHA: 13/07/2021

facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, para EJERCERLO en todo tipo de actos de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno de la Ciudad de México y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: Registrar la firma electrónica a nombre de la Sociedad Poderdante, atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones, retenciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta, avisos de altas y bajas, así como para que cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Autoridades Fiscales de la Federación, de los Estados, los Municipios y de la Ciudad de México, ante los organismos fiscales autónomos o de lo Contencioso Administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios, en términos de los Artículos Dieciocho, primer párrafo, Diecinueve, Treinta y uno, Ciento veintidós y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Trece del Reglamento de éste último Código y de sus artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, del Artículo Ocho de la Ley de Amparo y del Artículo Cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo.

B) Para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejerza, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente para la Ciudad de México, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, para EJERCERLO en todo tipo de actos de trámites y gestiones ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y firmen los documentos que sean necesarios en representación de la Sociedad con fundamento en los Artículos quince y Quince "A" y demás artículos aplicables de la Ley del Seguro Social; de manera enunciativa pero no limitativa los Apoderados podrán realizar cuantos tramites, actos, procedimientos y gestiones sean necesarios para registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que sean necesarios, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en toda la extensión de la República Mexicana, y demás dependencias relacionadas con la Seguridad Social, ya sean federales, estatales o municipales, en términos de los Artículos Dieciocho, primer párrafo, Diecinueve, Treinta y uno, Ciento veintidós y demás Artículos relativos del Código Fiscal de la Federación y del Artículo Trece del Reglamento de éste último Código y de sus artículos correlativos de las Leyes de Hacienda y Códigos Financieros de los Estados y del Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, del Artículo Ocho de la Ley de Amparo y del Artículo Cinco de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso y Administrativo.

III. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Única resolución: Se aprobó la designación de los señores Antonio Manuel Dávila Uribe, José Manuel Rendon Oberhauser, Sergio Carrera Dávila y Pablo Ángel Montoya Ríos, como delegados especiales de la Asamblea, para que conjunta o individualmente, y en caso de ser necesario comparezcan ante Fedatario Público de su elección a protocolizar la presente Acta y se formalicen las resoluciones aquí tomadas, en términos del Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.